



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 130/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-153

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2009



Tegucigalpa, MDC; 2 de noviembre, 2009
Oficio N° 489/2009-DPC

Ingeniero

José Rosario Bonano

Secretario de Estado en el Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 130/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), concerniente a la Denuncia No. 0801-09-153, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios, Ex Jefe de Informática Institucional de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), tiene un reparo pendiente en dicha Secretaría de Estado, debido a un faltante de bienes en el Departamento en el que laboraba.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar la relación laboral del Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
2. Verificar la existencia del reparo pendiente y bienes faltantes imputados al Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios en el Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL SEÑOR MOISÉS DE JESÚS CANAHUATI TURCIOS, EX JEFE DE INFORMÁTICA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), EXTRAVIÓ VARIOS BIENES A SU CARGO.

En la investigación especial practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPRTAVI), referente al hecho descrito en el Capítulo I de este informe, se constató lo siguiente:

Mediante Oficio DBN-106-2009 (**Ver Anexo 2**) de fecha 28 de septiembre de 2009, enviado por el Jefe General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se verificó que el Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios, efectivamente había laborado en dicha Secretaría, ocupando el cargo de Jefe de Informática Institucional, a su vez se constató que existe un reparo pendiente por el faltante de algunos bienes asignados al Señor Canahuati Turcios en su condición antes dicha, los cuales a la fecha no han sido reparados; junto con dicho Oficio también se recibieron copias de las actuaciones e informes realizados por el Departamento de Bienes Nacionales, Departamento de Auditoría Interna y Departamento de Inspección y Bienes, referentes a los bienes faltantes imputados al Señor Canahuati Turcios, en los cuales existían algunas diferencias en cuanto al detalle de los bienes perdidos y el monto total del reparo.

De acuerdo al Oficio DBN-115-2009 (**Ver Anexo 3**) de fecha 30 de octubre de 2009, enviado por el Jefe General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se recibió el detalle y monto correcto de los bienes extraviados atribuidos al Señor Canahuati Turcios, quien tenía bajo su manejo bienes de la Dirección General de Carreteras, a parte de los bienes asignados al Departamento de Informática Institucional, en el cual ejerció el cargo de Jefe.

El monto total de los bienes faltantes imputados al Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios es de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L. 21,785.95), el cual se desglosa de la siguiente manera:



| N° | Detalle Bien Faltante | Inventario | Cantidad | Precio |
|--------------|---------------------------------|------------|-----------|---------------------|
| 1 | Radio Transmisor y/o Receptor | 4009141 | 1 | L. 250.00 |
| 2 | Cargador para radio comunicador | 4009136 | 1 | L. 499.95 |
| 3 | Silla giratoria rodante | 4009099 | 1 | L. 584.00 |
| 4 | Memoria USB Flash Disk | 4004930 | 1 | L. 900.00 |
| 5 | Teléfono Siemens | 4004083 | 1 | L. 1,200.00 |
| 6 | Unidad Central de Proceso CPU | 4003876 | 1 | L. 1,500.00 |
| 7 | Maletín de Herramientas | 4004929 | 1 | L. 2,352.00 |
| 8 | Monitor para PC | 4009064 | 1 | L. 3,000.00 |
| 9 | Monitor para PC | 4009103 | 1 | L. 3,000.00 |
| 10 | Regulador de Tensión Eléctrica | 4005666 | 1 | L. 3,500.00 |
| 11 | Monitor para PC | 4003397 | 1 | L. 5,000.00 |
| TOTAL | | | 11 | L. 21,785.95 |

Con lo anterior se violentó el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, en el cual se establece lo siguiente: “Responsabilidad Individual: es la responsabilidad civil, administrativa o penal que se le atribuye a cada servidor publico en razón ilegal y/o indebido uso, disposición, manejo, custodia o conservación de los bienes estatales asignados para el desempeño de las funciones de su puesto, independientemente de su forma de contratación.”

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L. 21,785.95), por existir un reparo pendiente en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), debido a un faltante de bienes en el Departamento en que laboraba.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L. 21,785.95), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de la siguiente persona:

1. **Moisés de Jesús Canahuati Turcios:** Ex Jefe de Informática Institucional de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MOTIVO DEL REPARO: Por haber extraviado once (11) activos a su cargo, según el siguiente detalle: 1) 4009141 Radio Transmisor y/o Receptor, 2) 4009136 Cargador para radio comunicador, 3) 4009099 Silla giratoria rodante, 4) 4004930 Memoria USB Flash Disk, 5) 4004083 Teléfono Siemens, 6) 4003876 Unidad Central de Proceso CPU, 7) 4004929 Maletín de Herramientas, 8) 4009064 Monitor para PC, 9) 4009103 Monitor para PC, 10) 4005666 Regulador de Tensión Eléctrica y 11) 4003397 Monitor para PC, los cuales no han sido restituidos por el señor Canahuati.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L. 21,785.95).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- 1) Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.
- 2) La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

- 3) Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para



coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 73

VIGILANCIA Y CONTROL. El Tribunal ejercerá la vigilancia y control de los bienes nacionales que integran el patrimonio de las entidades estatales.

Artículo 74

OBJETIVOS DEL CONTROL. El control de los bienes patrimoniales tiene por objeto:

- 1) Asegurar que los bienes se registren, administren y custodien, con criterios técnicos y económicos;
- 2) Supervisar que los organismos u órganos del Estado y los particulares usen los bienes que se les asigne para los fines legalmente determinados;
- 3) Supervisar que la adquisición de bienes se haga atendiendo los principios de publicidad, economía y transparencia;
- 4) Supervisar que la venta de acciones propiedad del Estado y la transferencia o liquidación de empresas de su propiedad, se realicen dentro del marco legal y previo justiprecio; y,
- 5) Propiciar la integración del sistema de información de bienes patrimoniales del Estado.

Artículo 75

RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez



comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:



3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación recibida, lo siguiente:

Que efectivamente existe un reparo pendiente referente al faltante de varios bienes atribuidos al Señor Moisés de Jesús Canahuati Turcios, quien fungía como Jefe del Departamento de Informática Institucional de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), esto en el Departamento de Bienes Nacionales de dicha Secretaría de Estado, con el siguiente detalle: 1) 4009141 Radio Transmisor y/o Receptor, 2) 4009136 Cargador para radio comunicador, 3) 4009099 Silla giratoria rodante, 4) 4004930 Memoria USB Flash Disk, 5) 4004083 Teléfono Siemens, 6) 4003876 Unidad Central de Proceso CPU, 7) 4004929 Maletín de Herramientas, 8) 4009064 Monitor para PC, 9) 4009103 Monitor para PC, 10) 4005666 Regulador de Tensión Eléctrica y 11) 4003397 Monitor para PC, los cuales no han sido restituidos por el señor Canahuati.

Que el Señor Moisés de Jesús Canahuati en su condición de Ex Jefe de Informática Institucional, tenía a su cargo dichos bienes tanto de la Dirección General de Carreteras como del Departamento de Informática Institucional, los cuales al momento de realizar la inspección e investigación correspondiente se encontraron faltantes, tal como se describe en el Capítulo II del presente informe.

Dicha condición provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (L. 21,785.95), por el extravío de once (11) activos a su cargo.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

- a) Instruir a los Departamentos de Bienes Nacionales y Auditoría Interna, mantengan una mayor coordinación, en cuanto al tratamiento de los bienes perdidos, con el fin de hacer eficientes los respectivos descargos y responsabilidades a que estos dieren lugar.
- b) Instruir a los jefes y empleados de las diferentes Direcciones y Departamentos, seguir el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida; debiendo notificar el bien perdido al Departamento de Bienes Nacionales, quien a su vez debe de realizar las acciones correspondientes, según sea el caso.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias